



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA**  
**GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y FISCALIZACIÓN**

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 054 - 2016-GSCF-MDP**

Puente Piedra, 27 de Julio del 2016

**VISTO:**

El Recurso de Apelación interpuesto por CERILO OSCCORIMA LIZARBE, debidamente identificado con D.N.I. N° 41187126. Contra la Resolución de Sanción N° 003751 de fecha 18 de febrero del 2016 referente a la comisión de la infracción por "Realizar actividad económica como titular o cesionario sin tener licencia de funcionamiento" de código 01-0101. De acuerdo a lo establecido por ORDENANZA N° 984-MML Y SU MODIFICATORIA ORDENANZA N° 1014-MML.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Art. 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 11° del Título Preliminar de la LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES; se regula la potestad sancionadora de la MML mediante la ORDENANZA N° 984.MML Y SU MODIFICATORIA "ORDENANZA N° 1014-MML-Nuevo régimen municipal de aplicación de sanciones administrativas derivadas de la función fiscalizadora (vigente a la fecha de detección de la conducta infractora);

Que, a lo establecido en el numeral 1.3 del Artículo IV del TITULO PRELIMINAR de la Ley de Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa debe actuar en el marco de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, "Principio de impulso de oficio", es decir, impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización.

Que el artículo 109° de la Constitución Política del Perú la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación, por lo que el recurrente no puede alegar el desconocimiento de la ley, puesto que estas gozan de la presunción de conocimiento público, es decir se presume sin admitir prueba en contrario que a partir de la entrada en vigencia de una norma todas las personas tienen conocimiento de su contenido;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece que la administración municipal se encuentra facultada para regular la forma en la cual debe desarrollarse la actividad comercial dentro de la jurisdicción de su competencia. En ese sentido la Ordenanza N° 205-MDPP se Aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Puente Piedra, en el cual establece los procedimientos correspondientes para la obtención de Licencia de Funcionamiento. Norma que regula los Procedimientos de Autorización Municipal vinculados al funcionamiento de establecimientos en el ámbito del Distrito de Puente Piedra.

Que, de acuerdo a la inspección realizada con fecha 18 de febrero del 2016 personal de la Subgerencia de Fiscalización intervino el establecimiento ubicada en el Mz. E. Lote 3. Asociación de Propietarios de vivienda Los Granjeros de Zapallal. Puente Piedra. El cual venía siendo conducido por el recurrente que ejercía actividad económica en el giro HOSTAL "REALIZAR ACTIVIDAD ECONOMICA, COMO TITULAR O CESIONARIO SIN TENER LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO" sin contar con la correspondiente Autorización Municipal de Funcionamiento, hecho que dio mérito a que personal de la Subgerencia de Fiscalización procediera a emitir la Resolución de Sanción N° 003751, la cual le fue notificada con fecha 18 de febrero del 2016 de acuerdo al Art. 20° Y Art. 21°. Ley N° 27444.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA  
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y FISCALIZACIÓN

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Que, conforme lo establece el artículo 18° de la Ordenanza N° 984-MML Y su modificatoria Ordenanza N° 1014-MML (normatividad vigente al momento de la detección de la conducta infractora) si bien no logró desvirtuar lo verificado "in situ", por lo que se procedió a imponer la Resolución de Sanción N° 003751 con fecha 18 de febrero del 2016;

Que, sin embargo mediante Recurso de Apelación N° 09086. De fecha 09 de Marzo del 2016 el recurrente adjunta copia simple de la Licencia Municipal, Expediente N° 11544-2016, Resolución N° 0469-2016, Licencia N° 0369-216, Tipo Definitivo, de fecha 31 de Marzo del 2016, respecto del establecimiento ubicado en Mz. "E". Lote 3. Asociación de Propietarios de Vivienda los Granjeros de Zapallal. Puente Piedra. (APV) La Emisión de la Licencia de Funcionamiento fue posterior a la visita del personal de la Subgerencia de Fiscalización, por lo que de acuerdo a ley se emitió la Resolución de Sanción correspondiente.

Que, "La licencia de apertura de establecimiento tiene y tendrán las características de las actuales licencias de apertura de establecimiento, lo que implica que las mismas tendrán vigencia indeterminada y que no generan la obligación de realizar pagos anuales y se estipula que adquirieron la calidad de indeterminadas, en relación a la vigencia de las Licencias de Funcionamiento otorgadas desde el año 1995 a 1999 de acuerdo con el artículo 71 ° del Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal (vigente desde el 01 de enero de 1994 hasta el 31 de diciembre de 1999), es decir, hasta antes de la vigencia de su modificatoria efectuada mediante la Ley N° 27180 (01 de enero de 2000).

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por CERILLO OSCORIMA LIZARBE. Contra la Resolución de Sanción N° 003751. De fecha 18 de febrero del 2016, por las consideraciones señaladas en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva, encaminado a satisfacer el pago de la multa contenida en la Resolución de Sanción N° 003751, una vez quede consentido el presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** al administrado señor CERILLO OSCORIMA LIZARBE. La presente Resolución en su domicilio en la Mz. "E". Lote 03. Asociación de Propietarios de Vivienda los Granjeros de Zapallal. Distrito de Puente Piedra.

**ARTICULO CUARTO.-** Que de acuerdo a ley, esta Municipalidad Distrital de Puente Piedra, considera como domicilio real del administrado en el marco de la multa impuesta por cometer infracción a la Ordenanza N° 984 MML y N° 1014 MML y sus modificatorias, aquella dirección que aparece consignada en su ficha RENIEC. Conforme a lo normado en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 022-99-PCM, publicado en el Diario Oficial el Peruano, el día 11 de junio del 1999, o en todo caso, aquel domicilio que el administrado declare expresamente como el lugar en el que reside habitualmente dejándose constancia de ello, conforme a lo normado en el artículo 33° del Código Civil, y que acreditado con documento oficial que aparece en su ficha RENIEC. Jr. Nazca N° 430. Departamento 2001. Distrito de Jesús María. Notificándose.

**ARTICULO QUINTO.-** Dar por agotada la vía administrativa.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

JWAR/gvc.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA  
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y FISCALIZACIÓN  
JUANITA W. AZULA BAVERA  
GERENTE

DIJO SER SU PRIMO HERMANO)  
Reynaldo  
oscorima Roja  
42064758  
FECHA - 10-08-2016  
HORA - 16:25 pm.